



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: Al señor Juez para informar que los coejecutados, NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA, y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO, arribaron memorial contentivo del poder¹ otorgado al abogado CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, a fin que ejerza su defensa y representación dentro del proceso, además de requerir su notificación. Del mismo modo se informa que a la presente fecha no obra dentro del expediente, constancia de notificación personal remitida por apoderado judicial por activa. *Sírvase proveer, octubre 20 de 2023.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla - Valle del Cauca, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 922
Radicado	76-736-31-03-001- 2023-00106-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	LORENA CASTAÑO CASTRO
Demandada	NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA, GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO, LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO
Tema	Auto notificación conducta concluyente, reconoce personería

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe, se observa que los coejecutados, NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA, y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO, allegan poder expedido en debida forma al abogado CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, identificado con C.C. 7.561.731 y T.P. 96.382 C.S.J., para que los represente en este asunto, por lo cual se procederá a reconocérsele personería para tal fin. En atención a lo anterior, deberá tenerse por notificados por conducta concluyente a los señores NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA, y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO, de conformidad con lo indicado en el inciso 2° del art. 301 del Código General del Proceso que reza:

“(…)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(…)”

Del mismo modo y conforme a lo normativa en cita, se indica que se tendrá por notificados por conducta concluyente a los señores NICOLAS ANTONIO GRAJALES

¹ Véase PDF. 38, expediente electrónico.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

DAVILA, y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO, a partir de la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a los co-ejecutados, señores NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA, y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto admisorio proferido en el asunto de la referencia y de las demás providencias emitidas dentro del presente proceso, a partir de la notificación del presente proveído. El término para contestar la demanda, empezara a correr una vez vencido el establecido en el inciso 2° Art. 91 del C.G.P. Lo anterior, en concordancia con el segundo inciso del artículo 301 ibid.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite al abogado CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, identificado con C.C. 7.561.731 y T.P. 96.382 C.S.J., como apoderado judicial de la señora GLADYS MONTOYA GONZALEZ.

TERCERO: REMITIR el expediente electrónico completo y actualizado, a través del medio tecnológico disponible, a los coejecutados, señores NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA, y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO, por intermedio de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 134. (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9565bf236aba1bed484c52fd2a88610627828093ddc30069bf7a258890a63f2**

Documento generado en 20/10/2023 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>